

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE SE DENOMINARA
"MOVILWAY ECUADOR S.A."

OTORGA:

LA SOCIEDAD CELISTICS HOLDINGS SL., LEON FERNANDO
FIKSMAN JEWRESKY.

CAPITAL: 4.000,00 USD.

PODER ESPECIAL

OTORGA:

COMPAÑIA "MOVILWAY ECUADOR S.A."

A FAVOR DE: LATASSA PEDRAZA JUAN CARLOS Y DAN COHEN
SALOMON.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 Cps.

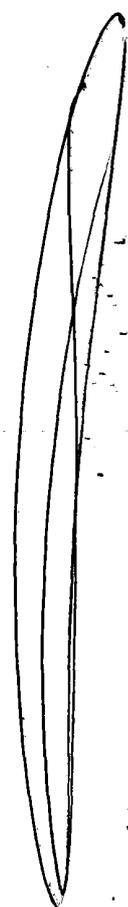
Escritura número: 0906

En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre,
Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador; hoy
día lunes veinte y nueve de marzo del dos mil diez,
ante mí, Mariana Durán Salgado, Notaria Segunda de

éste Cantón, comparece por una parte la sociedad CELISTICS HOLDINGS SL., representada legalmente por el señor Javier García Navarro, según documento que se adjunta; y el señor León Fernando Fiksman Jewrescky, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Española, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Madrid - España y de paso por éste Cantón, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- Sirvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **Clausula Primera.**- comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía los señores: la Sociedad Celistics Holdings Sl representada legalmente por el señor Javier García Navarro, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad Española, domiciliados en la ciudad de Madrid-España, de paso por éste cantón de Saquisilí; el señor León Fernando Fiksman Jewrescky, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid - España, y de paso por este

Cantón.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y respectivos derechos, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de la sociedad anónima que se denominará "Movilway Ecuador S.A." Clausula Segunda.- La compañía "Movilway Ecuador S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MOVILWAY ECUADOR S.A."** Sección Primera.- Capítulo Primero.- Generalidades.- Artículo Uno.- Denominación.- La compañía se denominará "Movilway Ecuador S.A." Artículo Dos.- Domicilio.- el domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del país. Artículo Tres.- nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos.- Artículo Cuarto.- Duración.- el plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el registro mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.- Artículo cinco.- Objeto Social.- Esta compañía se dedicará a: Uno,

la prestación de servicios de recarga electrónica y/o informática, incluyendo los servicios electrónicos de pagos y/o transferencias y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, ya sea a través del teléfono móvil y/o de cualquier otro medio tecnológico existente.- Dos, prestación de sistemas informáticos basados en venta de billetes, medios de pago electrónicos, tarjetas monedero y otros medios análogos.- Tres, la recarga de tráfico telefónico en todas sus formas.- Cuatro, prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, incluido el acceso remoto a internet y a programas informáticos, tanto a través de puntos fijos de acceso a internet como de puntos móviles e inalámbricos.- Cinco, prestación de servicios de integración de sistemas para conectividad de teléfonos móviles.- Seis, Compraventa, alquiler, importación y exportación de equipos informáticos, aparatos de telefonía y telecomunicaciones, así como de productos de software y hardware, como de todos sus componentes y accesorios.- Siete, prestar servicios a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con las actividades de este objeto social.- Ocho, Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materia prima y otros que le sean necesarios.- Nueve, Podrá representar a personas naturales o jurídicas,



nacionales y extranjeras, ejecutando los actos y contratos que siendo afines a los arriba detallados, le sean encargados.- Diez.- La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las leyes ecuatorianas.- **Capitulo Segundo.- Capital y Acciones.-** **Articulo seis.- Capital.-** El capital social de la compañía es el de Cuatro mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.000,00), el mismo que estará representado por cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un con 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Articulo Siete.- Acciones.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente. **Articulo ocho.- Accionistas.-** Se considerarán como accionistas de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **Articulo Nueve.- Transferencias.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe

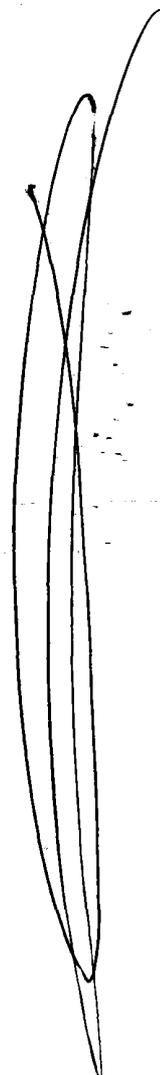
efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al presidente de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el libro de acciones y accionistas.- **Artículo diez.- Reposición.-** en los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la ley.- **Artículo Once.- Forma de los Títulos.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la ley de compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- **Capítulo Tercero.- Accionistas y Representación.- Artículo Doce.- Derechos.-** Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía.- **Artículo Trece.- Representación.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley.-

Cuando la representación se refiere a juntas generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al presidente o a quien haga sus veces.- **Capitulo Cuarto.- Gobierno, Administración y Fiscalización.**

Articulo Catorce.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto.- **Articulo Quince.- Administración.-** La administración de la compañía estará a cargo del presidente y el gerente general en la forma prevista en estos estatutos.- **Articulo Diez y Seis.- Fiscalización.-** La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **Capitulo Quinto.- Junta General.- Articulo Diez y Siete.- Constitución.-** la junta general de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **Articulo Diez y Ocho.- Atribuciones.-** Compete específicamente a la junta general: a) designar al presidente, gerente general y comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) acordar aumentos o disminuciones

Mariana Durán Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAQUISILÍ

de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) otorgar poderes cuando por imposibilidad del presidente, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la junta general quien debe otorgarlos; f) dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; g) las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.- Artículo Diez y Nueve.- Clases.- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Veinte.- Requisitos.- las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el



domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto.-

Artículo Veinte y Uno.- Convocatoria.- Las

convocatorias a juntas generales serán hechas por el presidente, gerente general, el comisario y la superintendencia de compañías, conforme con la ley.- Artículo Veinte y Dos.- Forma de Convocar.-

Las juntas generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo

menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y

el día en que se celebre la junta y serán considerados hábiles todos los días.- Artículo

Veinte y Tres.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta

general podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados

todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en junta general para tratar los asuntos que

convengan.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo

Veinte y Cuatro.- Quórum de Instalación.- Para que la junta general pueda constituirse extraordinaria

u ordinariamente en primera convocatoria, deberá

Mariana Durán Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTÓN SAQUISILÍ

concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda la junta se constituirá con el número de accionistas presentes.- Artículo Veinte y Cinco.-

Quórum Especial.- Cuando la junta general deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que expresa el artículo anterior.-

Artículo veinte y seis.- Mayoría Decisoria.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo veinte y siete.- Procedimiento y Dirección.- Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el gerente general y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión.- Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley.-

Artículo veinte y ocho.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y el secretario, salvo el caso de las juntas

universales.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados.- Artículo veinte y nueve.- **Obligatoriedad.**- las resoluciones de la junta general serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la ley.-

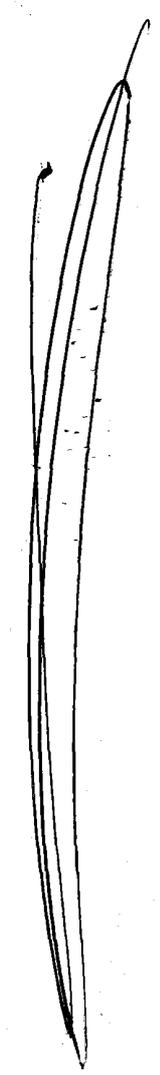
Capítulo Sexto.- Presidente, Gerente General.-

Artículo Treinta.- Designación del gerente general.- El gerente general será nombrado por la junta general.- Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo treinta y uno.- Atribuciones del Gerente General.- a) Presidir las reuniones de la junta general; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la junta general; c) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; d) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; f) Celebrar los actos y

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAQUISILU

contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; g) Enajenar o hipotecar los bienes sociales; h) designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición del artículo trescientos dos de la ley de compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes; i) contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; j) designar gerentes para los diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; k) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.- Artículo treinta y dos.- Designación del Presidente.- El presidente será designado por la junta general para periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.- Artículo treinta y tres.- Atribuciones del Presidente.- a) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; b) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía a fin de que sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; c) Representar legalmente a la compañía, judicial o



extrajudicialmente; d) Actuar como secretario de la junta general y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; e) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.-

Capitulo Séptimo.- Reemplazo, Funciones.- Artículo treinta y cuatro.- Reemplazo.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia o impedimento del gerente general, lo reemplazará el presidente, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la junta de accionistas. **Reemplazo del presidente.-** en caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el gerente general quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado.- **Artículo treinta y cinco.- Funciones.-** Los funcionarios de la compañía, presidente, gerente general continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra.- **Capitulo octavo.- Fiscalización.- artículo treinta y seis.- Designación.-** La

fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.- Los comisarios serán designados por la junta general, por períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía. Artículo treinta y siete.- Atribuciones.- el comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías.- Capítulo Noveno.- Balances y Fondos de Reserva.- Artículo Treinta y ocho.- Balance.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la superintendencia de compañías.- Artículo Treinta y Nueve.- Fondo de Reserva Legal.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Capítulo Decimo.- Disolución y Liquidación.- Artículo Cuarenta.- Disolución.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la junta general válidamente adoptada.- Artículo Cuarenta y Uno.- Liquidación.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del



caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra.-

Artículo Cuarenta y Dos.- Liquidador.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la presidencia de la compañía en ese tiempo.- Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la junta general.-

Sección Segunda.-

Capitulo Primero.- Suscripción y pago del capital Social.-

Artículo cuarenta y Tres.- El capital de la compañía es el de cuatro mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.000.00), dividido en cuatro mil (4.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones y por tanto capital suscrito de la compañía, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- El capital de la compañía se halla conformado de la siguiente manera:

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SACUMBE

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| Nombre del Accionista | Capital Suscrito | Capital Pagado | Número de Acciones |
|--------------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| | | | |

| | | | |
|---------------------|----------|----------|----------|
| LISTICS HOLDINGS SL | 3.999,00 | 999,75 | 3.999,00 |
| León Fernando | 1,00 | 0,25 | 1,00 |
| Fiksman Jewrescky | | | |
| TOTAL | 4.000,00 | 1.000,00 | 4.000 |

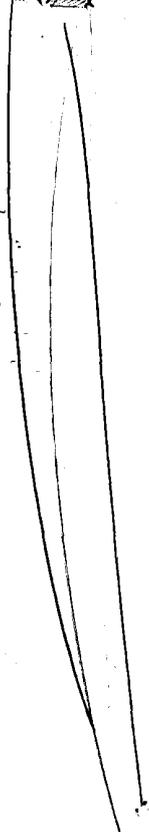
En consecuencia se encuentra suscrita la suma de Cuatro mil dólares con 00/00 centavos de dólares de los Estados Unidos de América del Capital social, y pagado el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones, es decir mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (usd. 1000,00).- Se aclara que la inversión que se realiza es una inversión extranjera directa.- **CLAUSULA TERCERA.-**

NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADOS.- Para los periodos señalados en los artículos Treinta y Treinta y dos de los Estatutos sociales, se designa como Gerente General al señor León Fernando Fiksman Jewrescky y como Presidente al señor Alejandro Martínez Gutiérrez.- **CLAUSULA ESPECIAL.-**

PODER ESPECIAL.- Mediante éste instrumento la Compañía otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores: Latassa Pedraza Juan Carlos y Dan Cohen Salomón, ciudadanos de nacionalidad Venezolana, portadores de los pasaportes número C UNO CUATRO TRES TRES CUATRO DOS SEIS (C 1433426) Y C UNO SEIS SEIS OCHO OCHO CUATRO OCHO (C 1668848) respectivamente, para que a su nombre y representación, puedan realizar los siguientes actos: Uno, realizar toda clase de

gestiones, actos, inversiones y contratos, arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar gravas y toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente cualquier boleta o cancelación de ser el caso, remover y nombrar a FUNCIONARIOS y empleados de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones, suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos y valores de crédito, en relación con los negocios sociales con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto social de la Compañía o que pudieren posteriormente impedir que la cumpla sus multas con la Compañía y de todo lo que implique reformas al contratos social: Dos, gestionar los trámites y requerimientos de información a la Superintendencia de Compañías, Servicios de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Aduanas del Ecuador y otros entes de control del País.- Tres, Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAGUINLI



sin requerir autorización expresa.- El presente poder se circunscribe a las facultades consignadas en el mismo otorgado.- Los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todo cuanto pudiera realizar la poderdante en persona y en lo que se requiera su presencia o firmas según éste poder, por lo que confiero a mis mandatarios las más amplias facultades para realizar los encargos que hoy se les hacen de manera que no sea posible oposición por falta de poder y en especial las consignadas en el artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil.- **CLAUSULA CUARTA.- Disposición transitoria.-** Se faculta al señor César Rubén Paredes Gordillo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor César Paredes Posso, abogado portador de la matrícula profesional número dos mil diecinueve del Colegio

de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de 0010
la presente escritura pública de promesa de
compraventa se observaron todos y cada uno de los
preceptos legales que el caso requiere; y, leída
que les fue a los señores comparecientes por mí,
la Notaria, aquellos se afirman y se ratifican en
el total de su contenido y firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual, doy fe.

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ



SR. LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY

PAS.

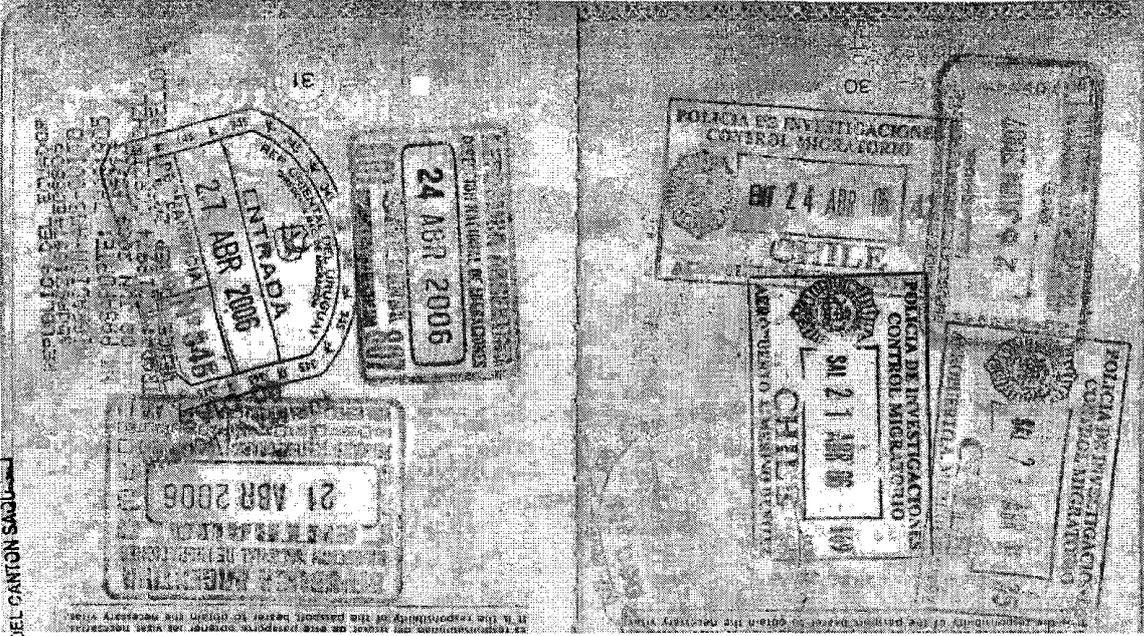


SR. JAVIER GARCIA NAVARRO

PAS.

La Notaria

Mariana Durán Salgado



Martiana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAJUMA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDIVIESO TAPIA LESTER RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2010 11:20:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOVILWAY ECUADOR S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Mariana Duran Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 23 de Febrero de 2010

Mediante comprobante No. **85442923**, el (la) Sr. **CESAR RUBEN PAREDES GORDILLO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MÓVILWAY ECUADOR S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SACUISILU

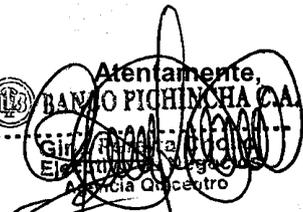
NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---------------------------------|--------|--------|
| CELISTICS HOLDINGS SL | US.\$. | 999.00 |
| LEON FERNANDO FIKSMAN JEWRESCKY | US.\$. | 1.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Gerente General
 Estructura y Papeles
 Agencia Quicentro

AGENCIA QUICENTRO



Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

Registro Mercantil de Madrid

legitima

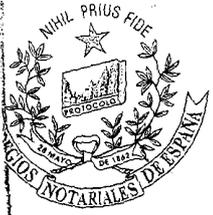
Certificación

28048 MADRID

07/01/2000

Paseo de la Castellana 44

28014 MADRID



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición de D. ALEJANDRO CRASNY, solicitando certificación referente a la Sociedad "CELISTICS HOLDINGS S.L."; comprensiva de todas las inscripciones; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la Sociedad "CELISTICS HOLDINGS S.L.", que obran al folio 130 y siguientes del tomo 25927 de la sección 8ª, hoja número M-467308.

Maria Dolores Sampedro
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN BARRIO

[Large handwritten signature and a long diagonal line across the page]

03
05
11497

con el número 1949/2008 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2008/120820 el día doce de septiembre de dos mil ocho en soporte papel. Presentada el día seis de octubre de dos mil ocho. VUETA o presentada con el número 1/2008/138970 el día dieciséis de octubre de dos mil ocho en soporte papel, según Asiento de Presentación 507, del Diario 1921. Madrid, veintitres de octubre de dos mil ocho. Hons. S/M y L. D. *Mariano Durán Salgado*

Mariano Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SACUNSA



**NOMBRAMIENTO DE CARGO
CESE DE CARGO**

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 REM

9 "CELSTICS HOLDINGS SL" - Don * en nombre y representación de esta Sociedad, como Secretario de su Consejo de Administración, facultado al efecto por el Consejo de Administración, celebrado, con la conformidad de todos y cada uno de los Consejeros, por escrito y sin sesión, habiendo emitido por todos y cada uno de ellos, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que recibieron la solicitud de emisión del voto, su voto favorable a los acuerdos que se dirán, habiéndose recibido al último de los votos el día 18 DE DICIEMBRE DE 2.008, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta, que fué también firmada a efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración saliente, que se dirá, cuya firma legitima el Notario autorizante, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que SE ACEPTA LA DIMISION PRESENTADA SUS CARGOS DE SECRETARIA NO CONSEJERA, POR DOÑA ROSSANA D'ONZA Y DE VICESECRETARIO NO CONSEJERO, POR DON ALVARO SANCHEZ LOPEZ-CHICHERI Y SE NOMBRA NUEVOS SECRETARIO NO CONSEJERO, A DON ALEJANDRO CRASNY ZYMAN Y VICESECRETARIO NO CONSEJERO, A DON FELIPE CRASNY SAVIZCKI, ambos mayores de edad, españoles, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, calle Julio Dáncila, 9, con NIF 51068940Q y 5389562H, que aceptaron sus cargos, manifestando no estar incurso en causa de incompatibilidad legal alguna. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE CARGO, CEST DE CARGO haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 23 de diciembre de 2008, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL de MADRID, bajo el número 1949/2008, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/60 el día dos de enero de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 719, del DIARIO 1958. Madrid, quince de enero de dos mil nueve.

9 "Alejandro Crasny Zyman". Madrid, fecha anterior.

Mariano Durán Salgado

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

10 "CELSTICS HOLDINGS SL" - Don León Fernando Fiksman Jovrescky, en nombre y representación de esta Sociedad, como apoderado, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante escritura que originó la inscripción 68 de las de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que

confiere poder a favor de DON JAVIER GARCIA NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Málaga, Calle Aragón nº 11, titular de D.N.I.N.I.F. número 44.578.465-Z, para que, solidariamente, en nombre y representación de CELSTICS HOLDINGS, S.L., ejerce las siguientes facultades:

- a) Ejecutar, contratar, negociar y autorizar todo tipo de actos, obligaciones y contratos en relación con los suministros comunes de los inmuebles directamente afectos a la actividad de la compañía, mediante los pactos y en las condiciones que considere apropiados y pagar los correspondientes precios o contraprestaciones al contado o a plazos, o anticipadamente.
- b) Autorizar los gastos de administración general de la compañía en lo relativo a inmuebles directamente afectos a la actividad de la compañía.
- c) Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades, agencias y tribunales de cualquier clase, orden o grado, ejercitando

las acciones que están dentro de su competencia o desistiendo de las mismas en cualquier instancia. Con los más amplios poderes y facultades, incluidos los de presentar recursos ordinarios y extraordinarios, apelaciones a los tribunales superiores, revisiones y anulaciones de procedimientos, presentar todo tipo de excepciones y defensas, solicitudes de prueba, copias y certificados de registro o entrada; y llevar a cabo todo tipo de procedimientos legales incluyendo aquellos de naturaleza personal, y de este modo siendo capaz de ratificar sus actos en documentos, firmar documentos notariales e intervenir en los mismos, emitir escritos y notificaciones y responder a los mismos, desde de acciones, apelaciones, y recursos o contestación a demandas iniciadas, y verificar las renuncias y todo tipo de solicitudes y requerimientos judiciales iniciados, incluyendo las declaraciones, la absolución de posiciones y la retirada de consignaciones y garantías; renunciar a derechos y acciones, someter la compañía a arbitraje, a un acuerdo transaccional; todo con pleno poder y compe-

0014

0N7811466

| | | | |
|------------------------------|------|-----------------------|--------|
| REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | | HOJA | |
| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
| 95627 | 8 | | 167368 |
| NOTAS MARGINALES | | N.º DE ORDEN INSCRIP. | |
| | | 1 | |
| 23 | | 10 | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |
| 26 | | | |
| 27 | | | |
| 28 | | | |
| 29 | | | |
| 30 | | 11 | |
| 31 | | | |
| 32 | | | |
| 33 | | | |
| 34 | | | |
| 35 | | | |
| 36 | | | |
| 37 | | | |
| 38 | | | |
| 39 | | | |
| 40 | | | |
| 41 | | | |
| 42 | | | |
| 43 | | | |
| 44 | | | |
| 45 | | | |
| 46 | | | |
| 47 | | | |
| 48 | | | |
| 49 | | | |
| 50 | | 12 | |
| 51 | | | |
| 52 | | | |
| 53 | | | |
| 54 | | | |
| 55 | | | |
| 56 | | | |
| 57 | | | |
| 58 | | | |
| 59 | | | |
| 60 | | | |
| 61 | | | |
| 62 | | | |

lencia, sin limitación, excepto el otorgamiento de ningún tipo...

d). Abrir, conlamar y firmar la responsabilidad de las...

e). Empezar cualquier acción ante cualquier persona física o jurídica para lograr los propósitos expresados en los párrafos que anteceden.

f). Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones en los ámbitos bancario y de seguros, y con este propósito contratar, modi-

Mariana Durán Salgado

NOTARIA SECONDA

DEL CANTÓN DE...

Realizando todo aquello permitido por la ley y práctica bancaria, y con este propósito realizar las siguientes transacciones con cuentas ya abiertas: mantener, retirar y transferir fondos, cancelar y asentar el balance de cuentas corrientes y de crédito, firmando cheques, requiriendo y aprobando los extractos bancarios, ordenando pagos, estableciendo, retirando, manteniendo y cancelando depósitos de títulos, valores, de dinero en metálico, letras y pagarés y de otros bienes en tales bancos y entidades crediticias; reclamar, recibir y recaudar dividendos, intereses y otros conceptos devengados a favor de la sociedad; TODO ELLO CON UN LÍMITE DE HASTA DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para disponer, transferir o retirar fondos de las cuentas de la compañía.

10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 23 de diciembre de 2008, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, de MADRID, bajo el número 1950/2008, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2009/59 el día dos de enero de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 718, del Diario 1958. Madrid, quince de enero de dos mil nueve.

Miguel

11 "CELESTICS HOLDINGS SL".- Don León Fernando Fiksman Jewreacky, en nombre y representación de esta Sociedad, como apoderado, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas, mediante escritura que originó la inscripción 58 de las de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que REVOKA EL PODER CONFERIDO A FAVOR DE DON ALAIN ZVI BIBLIONICZ MYTAN, mediante escritura otorgada el día 31 de Julio de 2.008, ante el fedatario de la que origina este asiento, bajo el número 1.208 de orden de su protocolo, que originó la inscripción 72, de esta hoja. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de REVOCACION DE PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 5 de marzo de 2009, ante el Notario GARCIA LOMBARDIA JOSE MIGUEL, de MADRID, bajo el número 319/2009, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2009/38734 el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve en soporte papel, según el Asiento 717, del Diario 1983. Madrid, veintiseis de marzo de dos mil nueve.

Miguel

12 "CELESTICS HOLDINGS SL".- Don Felipe Crasny Savizcki, en nombre y representación de esta Sociedad, como Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de esta Sociedad, facultado al efecto por la Junta General Universal, en sesión celebrada el día 4 DE FEBRERO DE 2009, en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, habiendo actuado como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, Don Moris Beracha Wuani y Don Alejandro Crasny Zyman, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que SE CAMBIA EL DOMICILIO SOCIAL de su actual, sito en San Sebastián de los Reyes -Madrid-, calle Ciruelos, 4, A MADRID, CALLE JOSE SILVA, NUMERO 17, PRIMERA PLANTA y, en consecuencia, SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO de los Estatutos Sociales, que queda redactado como sigue: "Artículo 3º.- La sociedad tiene su domicilio en 28043, Madrid, calle José Silva número 17, Primera Planta. Mediante acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalias, tanto en territorio nacional



Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAQUISILÍ

D. Alejandro Crasny Zyman, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad "CELISTICS HOLDINGS, S.L.", con domicilio en Madrid, C/ José Silva, nº 17, Primera Planta, con C.I.F. número B84756729, con cargo vigente e inscrito.

CERTIFICO

Que con fecha 21 de diciembre de 2009, y en el domicilio social, se celebró Junta General Universal Extraordinaria de Socios, a la que asistieron presentes o representados la totalidad de los socios, que representan el cien por cien del capital social, que firmaron la lista de asistentes, que decidieron constituirse en Junta General Universal, aceptando el orden del día propuesto, y entre otros, aprobaron los acuerdos adoptados por unanimidad que constan en el Acta de la reunión, en el Libro de Actas de la sociedad, y que fue aprobada, al término de la misma, por los asistentes.

Que los acuerdos sociales certificados fueron elevados a público en escritura ante el notario de Madrid, don José Miguel García Lombardía, en fecha 31 de diciembre de 2009, con el número 2.291 de su protocolo, y presentados a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Que al ser comprobados con posterioridad los datos que figuran en la certificación elevada a público en la escritura reseñada y los datos que figuran en el Acta de la reunión de Junta, se han detectado errores e inexactitudes en la transcripción de los acuerdos en la anterior certificación, en concreto respecto a las cifras de suscripción de las participaciones sociales por los socios y al reparto de las participaciones sociales, por lo que se expide esta nueva certificación para subsanar y aclarar los términos que figuran en aquél certificado y escritura.

Así, según consta en el Libro de las Actas de la Sociedad, los acuerdos que se adoptaron en la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de fecha 21 de diciembre de 2009, son los que a continuación se transcriben de forma literal:

<<PRIMERO.- Ampliación del capital social y consiguiente modificación de Estatutos.

Se acuerda aumentar el capital social en la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (22.327.472.-€), esto es, desde la suma de cincuenta y tres mil ciento un euros (53.101.-€), hasta la suma de veintidós millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres euros (22.390.573.-€), mediante la creación de veintidós millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos (22.327.472) nuevas participaciones, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 53.102 a la 22.390.573, ambas inclusive.

Las participaciones emitidas en virtud del presente aumento se configuran como participaciones privilegiadas del "Grupo B", atribuyendo a sus titulares el privilegio que se describe en el artículo 5º BIS de los estatutos sociales. Todos los socios y las personas y entidades que asumen y desembolsan el presente aumento de capital constatan expresa e individualizadamente a la creación de dichas participaciones con el carácter de privilegiadas.

Las mencionadas participaciones se emiten con una prima de asunción conjunta de veintidós millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos euros (22.327.472.-€), que representa una prima de asunción por participación de un euro (1.-€). En consecuencia, el tipo de emisión por participación asciende a la suma de un euro (1.-€).

Todos los socios reiteran su renuncia íntegra e individualizada a sus derechos de asunción preferente, de forma que las nuevas participaciones son asumidas en los siguientes términos y desembolsadas con los contravalores no dinerarios que a continuación se consignan:

A) El socio D. MORIS BERACHA WUANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0793299, y NIE Y0091469N, asume ocho millones doscientas cincuenta y una mil

Mariana Duran Salgado
NOTARIA SEÑORITA
DEL CANTÓN SAGRADO



ochocientos una (8.251.801) participaciones sociales, numeradas de la 53.102 a la 8.304.902, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de diez y seis millones quinientos tres mil seiscientos dos euros (16.503.602.-€). De dicho desembolso, 8.251.801 euros se imputan a valor nominal y 8.251.801 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. MORIS BERACHA WLIANI y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iii) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (iv) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

B) El socio D. ARMANDO CAPRILES CAPRILES, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, soltero, con domicilio en Centro San Ignacio, Torre Kapler, Piso 9 (Izquierdo), Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 019295406, y NIE Y0091992Y, asume tres millones doscientas sesenta mil doscientas noventa y una (3.260.291) participaciones sociales, numeradas de la 8.304.903 a la 11.565.193, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de seis millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y dos euros (6.520.582.-€). De dicho desembolso, 3.260.291 euros se imputan a valor nominal y 3.260.291 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. ARMANDO CAPRILES CAPRILES y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iii) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (iv) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

C) El socio D. LUIS OTERO CERVELA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Torre KPMG, Piso 1, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número 008432948, y NIE X2352273V, asume tres millones novecientos doce mil ochocientos nueve (3.912.809) participaciones sociales, numeradas de la 11.565.194 a la 15.478.002, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de siete millones ochocientos veinticinco mil seiscientos diez y ocho euros (7.825.618.-€). De dicho desembolso, 3.912.809 euros se imputan a valor nominal y 3.912.809 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. LUIS OTERO CERVELA y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iii) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (iv) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON BAJOS

D) El socio CBAL COÖPERATIEF U.A., sociedad cooperativa constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, domiciliada en 1077, Amsterdam, Fred. Roekstraat 123 1, HG 1076 EE Amsterdam, e inscrita en la Cámara de Comercio de Amsterdam, bajo el número 34320436, y NIF N00350468, asume tres millones doscientas cincuenta y cinco mil doscientas noventa y siete (3.255.297) participaciones sociales, numeradas de la 15.478.003 a la 18.733.299, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de seis millones quinientos diez mil quinientos noventa y cuatro euros (6.510.594.-€). De dicho desembolso, 3.255.297 euros se imputan a valor nominal y 3.255.297 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre CBAL COÖPERATIEF U.A. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

E) El socio PEACHTREE FINANCE GROUP, INC., entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en C/O Alfaro, Ferrer & Ramirez (BVI) Limited, P.O. Box 915, Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Virgenes Británicas, bajo el número 485965, asume cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientas cuarenta (488.240) participaciones sociales, numeradas de la 18.733.300 a la 19.221.539, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de novecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta euros (976.480.-€). De dicho desembolso, 488.240 euros se imputan a valor nominal y 488.240 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre PEACHTREE FINANCE GROUP, INC. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

F) El socio GOLDEN GATE CAPITAL MANAGEMENT LTD., entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en C/O TMF Management Services, Ltd. P.O. Box 964, Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Virgenes Británicas, bajo el número 599432, asume ciento setenta mil seiscientos veinte (170.620) participaciones sociales, numeradas de la 19.221.540 a la 19.392.159, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta euros (341.240.-€). De dicho desembolso, 170.620 euros se imputan a valor nominal y 170.620 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre GOLDEN GATE CAPITAL MANAGEMENT LTD. y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de

Martiana Durán, Notario
NOTARIA SEGUNDA,
DEL CANTON BAQUISELU



administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

G) El socio D. FREDDY BERACHA WUANI, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 16, Oficina 9, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número D0115065, y NIE Y0705924E, asume cuatrocientas diez y nueve mil seiscientos cuarenta y dos (419.642) participaciones sociales, numeradas de la 19.392.160 a la 19.811.801, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro euros (839.284.-€). De dicho desembolso, 419.642 euros se imputan a valor nominal y 419.642 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. FREDDY BERACHA WUANI y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

H) El socio D. ROBERTO BERACHA ZIDMAN, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 14, Oficina 10, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número C1190441, y NIE Y0705912X, asume cuatrocientas diez y nueve mil seiscientos cuarenta y dos (419.642) participaciones sociales, numeradas de la 19.811.802 a la 20.231.443, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de ochocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro euros (839.284.-€). De dicho desembolso, 419.642 euros se imputan a valor nominal y 419.642 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. ROBERTO BERACHA ZIDMAN y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iv) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (v) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

I) El socio D. OSWALDO JOSÉ NIETO DONIS, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, casado, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Centro Comercial Lido, Torre E, Piso 7, Oficina E-72, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, titular de pasaporte de su nacionalidad, vigente, número C1524921, y NIE Y0705915J, asume quinientas cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis (557.986) participaciones sociales, numeradas de la 20.231.444 a la 20.789.429, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de un millón cien quince mil novecientos setenta y dos euros (1.115.972.-€). De dicho desembolso, 557.986 euros se imputan a valor nominal 557.986 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre D. OSWALDO JOSÉ NIETO DONIS y la Sociedad; (ii) fue contraído en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON BASTIEN

totalmente vencido, líquido y exigible; (iii) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (iv) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

J) El socio OCEANIA MANAGEMENT LIMITED, entidad válidamente constituida y existente bajo las leyes de Nueva Zelanda, con domicilio en Hamilton, 14 Knox Street, inscrita en el Registro de Compañías bajo el número 1181102, y NIF N80410351, asume un millón quinientos noventa y una mil ciento cuarenta y cuatro (1.591.144) participaciones sociales, numeradas de la 20.789.430 a la 22.380.573, ambas inclusive y las desembolsa en su integridad por compensación de créditos, esto es, mediante la extinción del crédito que ostenta frente a la Sociedad y cuyo saldo vivo al día de la fecha asciende a la suma de tres millones ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho euros (3.182.288.-€). De dicho desembolso, 1.591.144 euros se imputan a valor nominal y 1.591.144 euros a prima de asunción.

Se hace constar, en relación con dicho crédito que: (i) es un crédito derivado de las relaciones comerciales entre OCEANIA MANAGEMENT LIMITED y la Sociedad; (ii) fue contratado en virtud de varias transferencias de fondos, ordenadas en diversas fechas, comprendidas entre el día 22 de julio de 2009 y el día 30 de octubre de 2009; (iii) se encuentra al día de la fecha totalmente vencido, líquido y exigible; (iii) los datos relativos al mismo concuerdan con la contabilidad social y (iv) los socios han acordado por unanimidad que lo aquí consignado con respecto a dicho crédito tiene el valor propio del informe de administradores sobre los créditos objeto de compensación exigido por el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, en relación con el aumento de capital con aportación no dineraria de créditos acordado, la Junta acuerda por unanimidad ejercitar la opción por el régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del Título VII del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, que regula el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

En virtud de lo actuado, se deja expresa constancia de que el aumento de capital acordado ha quedado íntegramente asumido y desembolsado por los conceptos de capital y prima de asunción.

A resultas del aumento acordado y ejecutado, se modifica el artículo 5º de los estatutos sociales, que en lo sucesivo se entenderá redactado así:

***Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (22.380.573 €), y está dividido en veintidós millones trescientas ochenta mil quinientas setenta y tres PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.380.573, ambas inclusive.

SEGUNDO.- Protocolización de acuerdos.

Se acuerda por unanimidad, facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario con objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en este Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o

Mariano Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUEBU



(iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados.>>

Se hace constar que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los presentes, y que el Acta, que consta firmada por el Presidente y Secretario, fue asimismo firmada en señal de aprobación por los asistentes a la sesión.

Y para que así conste, a todos los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 18 de febrero de 2010.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

Fdo. Don Moris Beracha Wuani

Fdo. Don Alejandro Crasny Zyman



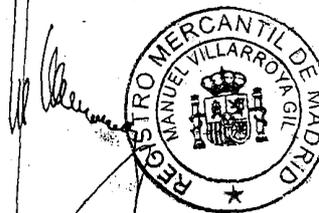
0018

SEGUNDO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 39 hojas de papel timbrado de este Registro, números: del 4789163 al 4789201, ambas inclusive, y la firmo en Madrid, a veinticinco de agosto de dos mil nueve.

Mariana Duran Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SAGUNTO

El Registrador,



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 24703/2009;

Honos. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legitimo la firma de D. Manuel Villarroya Gil

Registrador Mercantil de Madrid. Madrid, 28 de Agosto de 2009.





Marianna Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAGRADO

YO, ANTONIO ALVAREZ PEREZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio: DOY FE: Que la presente fotocopia extendida en cuarenta y un folios de los Colegios Notariales, números QM7811500, los treinta y nueve anteriores en orden decreciente y el del presente, se corresponde con su original que me ha sido exhibido, compruebo y devuelvo. Madrid, a quince de Septiembre del año dos mil nueve.-



Antonio Alvarez Perez

D. A. 3ª Ley 8 / 89
SIN CUANTIA

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Antonio Alvarez Perez*
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El **06 NOV. 2009**
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número **00919**
9. Sello/timbre: *[Firma]*
10. Firma:

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SAQUISILÍ



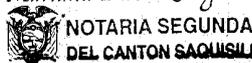
[Firma]
Valerio Pérez de Madrid y Palá
Firma delegada del Decano

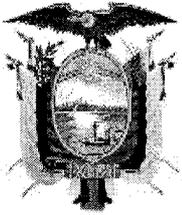
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a veinte y nueve de Marzo del dos mil diez.



[Firma]
Mariana Durán Salgado

Notaria Segunda del Cantón Saquisilí
Mariana Durán Salgado





0020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de abril de 2.010, bajo el número **1089** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOVILWAY ECUADOR S.A.**", otorgada el veintinueve de marzo del año dos mil diez, ante la Notaria **SEGUNDA** del Cantón Saquisilí, **MARIANA DURÁN SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013408**.- Quito, a catorce de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



ANTIP

0021



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08343

Quito,

15 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVILWAY ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL